



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08-001-41-89-005-2019-00275-00-C

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 802.015.198-4

DEMANDADO: MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO C.C No. 22.380.981

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. JOSEFA MARIA CABRERA SUNDHEIM, en calidad de CURADOR AD LITEM de MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha 10 de Julio de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. No. 802.015.198-4** y a cargo del señor **MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO**, identificada con **C.C. No. 22.380.981**, por la suma capital de \$1.225.000.00 contenida en LETRA DE CAMBIO suscrita por la recurrida el día 09 de octubre de 2009; más el pago de sus intereses moratorios liquidados desde el día 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la demandada **MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO**, fue notificada el 02 de octubre de 2019 a la dirección registrada en el acápite de notificaciones CALLE 43 No. 32-100 de la ciudad de Barranquilla, con la leyenda de “EL NOTIFICADO NO RESIDE EN ESA DIRECCION DESCONOCIDO”, mediante la guía No. 56507840 expedidas por la empresa de mensajería REDEX evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 28 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada **MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO**, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio de la demandada, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 30 de julio de 2020, la designación de la Dra., JOSEFA MARIA CABRERA SUNDHEIM, identificada con la C.C. No 32.636.558, y a T.P. No. 39.316 del C.S.J., quien es abogada, para el desempeño de CURADOR AD LITEM

El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional del derecho dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN, dentro

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MARÍA AURORA CHARRIS ROMERO**, identificada con **C.C. No. 22.380.981**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de julio 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00275-00

JUEZ. -

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 11 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--